



Gobierno Local

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 214-2015-A-MDE/LC

Echarati, 25 de mayo del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 232-2015-MDE-OAJ/AARV emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 25-2015-JHBT/UL-GAF/MDE del Jefe de la Unidad de Logística Mgt. James Baca Tello, Informe N° 736-2014-MDE-LC/OPP-TPL-D del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 1017-2014-MDE-GI-OAZPR/EEG de la Administradora de Unidad Operativa Palma Real CPC. Edith Gamarra Gonzales, Informe N° 376-2014-ROMT-RII-PC-UEPPR-GDE-MDE/LC e Informe N° 371-2014-ROMT-RII-PC-UEPPR-GDE-MDE/LC del Residente de Proyecto de Cítricos Ing. Richard Orlando Morante Torres, Informe N° 626-ING-WBSL-2014-GDE-MDE/LC del Gerente de Desarrollo Económico Ing. Wilfredo Salazar Lovaton, Informe N° 440-2014-GDSS/MDE del Gerente de Desarrollo Social y de Servicios Ing. Walter Oscar Bizarro Flores, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, habiéndose convocado los procesos de selección: Adjudicación Directa Selectiva N° 664-2014-CEP-MDE/LC, adquisición de bloqueta de concreto hueco de 15x40x20 CSM, para la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la I.E N° 50300 – Virgen de las Mercedes del Centro Poblado de Palma Real, Distrito de Echarati, La Convención – Cusco"; Adjudicación Directa Selectiva N° 540-2014-CEP-MDE/LC, adquisición de fertilizantes, para el proyecto: "Mejoramiento y Desarrollo de Capacidades para el Incremento de la Producción de Cítricos con Aptitud Comercial Zonal de Palma Real, Distrito de Echarati, La Convención – Cusco" y Adjudicación de Menor Cantidad N° 515-2014-CEP-MDE/LC, para la adquisición de vestuario, para el proyecto: "Mejoramiento de Capacidades en el Control Prenatal y CRED para la prevención de la Desnutrición Crónica en Niños Menores de 05 años en la Micro Red de Echarati, Distrito de Echarati, La Convención – Cusco

Que, a través de los documentos de vistos dirigidos al Jefe de la Unidad de Logística, los Residentes de las obras que se han descrito en el considerando previo y los Gerente de Desarrollo Económico y Gerente de Desarrollo Social y de Servicios, solicitan la cancelación de los procesos de selección convocados, en razón a que no cuentan con disponibilidad presupuestaria que les permita adquirir bienes y servicios que han sido requeridos, solicitando que se apruebe la cancelación de los citados procesos de selección;

Que, de conformidad con el Artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la LEY, concordante con el Artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 080-2014-EF, en adelante el REGLAMENTO, respecto de la cancelación de procesos de selección establece que la Entidad que lo convoca puede hacerlo hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, por razones de: i) fuerza mayor o caso fortuito, ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar, o iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. Asimismo refiere que la formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación;

Que, en ese entender la Buena Pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a suscribir el o los contratos respectivos de conformidad con el Artículo 137° del Reglamento, sin embargo en atención al mismo artículo citado en su segundo párrafo señala que "la Entidad puede negarse a suscribir el contrato salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del proceso de selección, por norma expresa o porque desaparezca la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad, en el responsable de Administración o de Logística o el que haga sus veces, según corresponda;



	Gobierno Local	
--	-----------------------	--

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 214-2015-A-MDE/LC

Que, conforme al Artículo 137° del Reglamento, se permite que incluso una vez otorgada la Buena Pro, en buena cuenta se "cancele un proceso", por cuanto se autoriza a la Entidad a no suscribir el contrato, el cual ordinariamente está obligada a firmar o suscribir (la Entidad no puede negarse a suscribirse el contrato, dice el mismo artículo), por las siguientes razones: i) por razones recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del proceso de selección, ii) por norma expresa, y iii) porque desaparezca la necesidad de contratar. Y en todos estos casos esa suerte de "Cancelación" extraordinaria después de la adjudicación del proceso de selección (la ordinaria sería la anterior al otorgamiento de la Buena Pro), no conllevara responsabilidad funcional ni para el Titular de la Entidad, ni para los funcionarios o servidores comprendidos, por tratarse los tres supuestos citados de hechos ajenos y no imputables a la Entidad;

Que, a través de la Opinión Legal N° 232-2015-MDE-OAJ/AARV el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa evaluación de lo indicado por los Residentes de los diferentes proyectos y obras en la cual indican que existe la falta de presupuesto para la adquisición de los distintos bienes requeridos por las distintas áreas usuarias y por una mala programación que afecta el normal desarrollo de sus obras, opina que se debe declarar la cancelación de los procesos descritos en el considerando segundo, por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo quedar sin efecto todos los actos desarrollados;

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, de conformidad al contenido del numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, D. Leg. N° 1017, su reglamento y modificatorias, y en cumplimiento de las normas legales vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la CANCELACIÓN, por la causal de RECORTE PRESUPUESTAL, de los procesos de selección que se detallan a continuación:

1. **Adjudicación Directa Selectiva N° 664-2014-CEP-MDE/LC**, adquisición de bloqueta de concreto hueco de 15x40x20 CSM, para la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la I.E N° 50300 – Virgen de las Mercedes del Centro Poblado de Palma Real, Distrito de Echarati, La Convención – Cusco".
2. **Adjudicación Directa Selectiva N° 540-2014-CEP-MDE/LC**, adquisición de fertilizantes, para el proyecto: "Mejoramiento y Desarrollo de Capacidades para el Incremento de la Producción de Cítricos con Aptitud Comercial Zonal de Palma Real, Distrito de Echarati, La Convención – Cusco".
3. **Adjudicación de Menor Cuantía N° 515-2014-CEP-MDE/LC**, para la adquisición de vestuario, para el proyecto: "Mejoramiento de Capacidades en el Control Prenatal y CRED para la prevención de la Desnutrición Crónica en Niños Menores de 05 años en la Micro Red de Echarati, Distrito de Echarati, La Convención – Cusco"

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITASE, a la Unidad de Logística, para que proceda al registro en la plataforma del SEACE.

ARTICULO TERCERO.-NOTIFIQUESE, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
Gerencia Municipal
Gerencia de Administración y Finanzas.
Unidad de Logística.
Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
Victor Raúl Morales Centeno
ALCALDE